

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES

NOTARIA PUBLICA No. 230

**PRIMER TESTIMONIO: QUE CONTIENE:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE DENOMINADA "CABLE COMPANY" S.A. DE
C.V. QUE CELEBRAN LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO
ALLENDE GARCÍA Y ANTONIO ALLENDE COLOMBO.**

ESCRITURA NO. 3,236

VOLUMEN CIV

ALVARO OBREGON No. 103 ORIENTE DESP. 202

TELEFONO 14-37-64

TAMPICO, TAMPS.

Y

C. P. 89000

FAX

**PRIMER TESTIMONIO: QUE CONTIENE:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE DENOMINADA "CABLE COMPANY" S.A. DE
C.V. QUE CELEBRAN LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO
ALLENDE GARCÍA Y ANTONIO ALLENDE COLOMBO.**

ESCRITURA NO. 3,236

VOLUMEN CIV



-----**VOLUMEN CENTÉSIMO CUARTO**-----
-----**NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS**-----

--- En la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciocho horas del día veintisiete del mes de Agosto de dos mil tres, ante mi Licenciado,-----

-----**CARLOS GONZÁLEZ MORALES**-----

Notario Público Número Doscientos Treinta, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, el cual comprende la Ciudad y Puerto de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, comparecen los señores, **L.C. JOSÉ ANTONIO ALLENDE GARCÍA y ANTONIO ALLENDE COLOMBO**, cuyas generales se harán constar al final de la presente escritura; doy fé de que tienen a mi juicio aptitud y capacidad legal necesarias para contratar y obligarse sin que nada en contrario me conste y dijeron: Que concurren a este acto por sus propios derechos, con el objeto de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se denominará "**CABLE COMPANY**", S. A. DE C.V., al tenor de las siguientes:-----

-----**CLAUSULAS:**-----

PRIMERA: Los comparecientes organizan y constituyen una Empresa Mercantil, bajo la forma de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**-----

SEGUNDA: El Capital Social inicial es la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que los socios manifiestan **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** haber aportado con anterioridad a este acto en numerario.-----

Dicho capital social, una vez dividido, para los efectos legales conducentes, representa un total de **(50)** cincuenta acciones nominativas comunes y con un valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales en

COTEJADO



su oportunidad quedarán representadas por los certificados correspondientes que habrán de expedirse y con posterioridad deberán canjearse por los títulos que se impriman definitivamente en concordancia a lo que establecen los artículos 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TERCERA: La Sociedad que por el presente instrumento se constituye, se registrará por los siguientes:-----

ESTATUTOS:-----

CAPITULO I-----

--- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO---

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad que se constituye, se denominará **"CABLE COMPANY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**-----

ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, los cuales se contarán a partir de la fecha de la firma de la presente escritura.-----

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad será en Tampico, Tamaulipas, pudiendo establecer agencias, oficinas y sucursales en toda la República Mexicana y en el extranjero y para señalar domicilios convencionales en los actos y contratos que celebren.-----

ARTICULO CUARTO.- El Objeto de la Sociedad será:-----

- 1.- Venta de equipos y materiales para la Industria, comercio, servicios, importación y exportación de los mismos.-
- 2.- Instalación operación y explotación de empresas, equipos y maquinaria Industrial, petroquímica y comercial.-
- 3.- Prestación de servicios públicos y privados y maquila de productos eléctricos, electrónicos y manuales.-
- 4.- Compra-venta, importación y exportación de productos y accesorios industriales y comerciales sin limitación alguna, tanto a personas físicas



LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
 Notario Público, NUM. 230
 TAMPICO, TAMPS.

como morales así como dependencias del Gobierno Federal, ESTATAL o Municipal, Descentralizadas y otras del sector Público como Pémex, C.F.E, Ferrocarriles Nacionales, Telmex y otras.-

5.- Compra-venta por cualquier título legal, vender, arrendar, subarrendar o traspasar equipos, maquinaria, instalaciones, refacciones, bienes muebles e inmuebles, así como otros que le sean necesarios para llevar a cabo el objeto social.-

6.- Explotación y otorgamiento de franquicias y Patentes.-

8.- Compra-venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles.-

9.- Compra-venta de toda clase de acciones, obligaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedad.-

10.- Contratación de créditos hipotecarios en México y en el extranjero.-

11.- Emitir acciones, obligaciones, títulos de crédito, celebrar toda clase de contratos y operaciones.-

12.- Operación de talleres industriales propios y ajenos, rentados, subarrendados o comodatados.-

13.- Prestación de servicios de reparación y mantenimiento industrial.-

14.- Instalación y operación de procesos industriales, comerciales y Administrativos relacionados y conexos con los anteriores objetos sociales.-

15.- Fungir como agente intermediario comisionista y/o representante de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera y establecer subdistribuidores dentro o fuera de la República Mexicana para negociar y distribuir productos relacionados con su objeto social principal, así como hacer toda clase de negocios mercantiles por cuenta propia o de terceros.-

16.- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras Sociedades Mercantiles o Civiles y en general de aquellas que tengan actividades de construcción de obra pública o privada, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar y traspasar tales acciones o participaciones.-

17.-

COTEJADO



REGISTRO PÚBLICO
 DE COMERCIO
 TAMPICO, TAM

Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, derechos sobre ellos, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero.- 18.- Obtener toda clase de créditos o préstamos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a Sociedades Mercantiles o Civiles en las que tenga interés o participación o a otras Sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.- 19.- Otorgar toda clase de avales y garantías incluyendo hipotecas, para el desarrollo de las actividades propias, o de terceros.- 20.- Recibir y ejercer los poderes que le otorgaren terceros y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos.- 21.- Contratar y proporcionar personal administrativo, técnico y administrativo, profesional, investigador, personal especializado, y todo el demás personal que requiera para el funcionamiento adecuado y el desarrollo de su objeto social a través suyo y de Empresas filiales.- 22.- Poseer, arrendar, comprar, vender, hipotecar y negociar en cualquier otra forma permitida por la Ley, con los bienes muebles e inmuebles, activo fijo y pasivo necesarios para la realización de su objeto social.- 23.- Suscribir, comprar, vender, recibir en depósito de guarda o de administración y solicitar toda clase de operaciones respecto de activo o pasivos, acciones o valores de cualquier naturaleza, siempre y cuando que dichas operaciones estén encaminadas al logro del objeto social o desarrollo adecuados.- 24.- En general, efectuar todos los actos y celebrar toda clase de convenios que les sean necesarios, convenientes y conexos para la realización de todos los objetos sociales anteriormente mencionados, así como el objeto social primordial, consistente este, en la venta de equipos y materiales para la industria, comercio y servicios, importación y exportación



LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
 NOTARIA N° 230
 TAMPICO, TAM.

de los mismos, valiéndose para ello de recursos propios o de terceros.-----

-----**CAPITULO II**-----

-----**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**-----

ARTICULO QUINTO.- El Capital Social mínimo fijo es la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en cincuenta acciones nominativas, comunes y con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. El Capital Social variable será inicial e igualmente estará representado por acciones nominativas comunes, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.-----

ARTICULO SEXTO.- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

ARTICULO SÉPTIMO.- Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

Las acciones estarán representadas por Certificados Provisionales, y en fecha posterior por Títulos impresos definitivamente en los términos de lo establecido por el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO OCTAVO.- Los Títulos podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y serán firmados

COTEJADO



REGISTRO PUBLICO
 DE COMERCIO
 TAMPICO, TAM.

autógrafamente por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador Único de la Sociedad. Serán considerados como accionistas aquellos que aparezcan como tales en el Libro de Registro de accionistas que deberá llevar la sociedad, en el cual se anotará cualquier transmisión realizada en los términos de estos Estatutos.-----

ARTICULO NOVENO.- La transmisión de acciones deberá hacerse por endoso de los títulos que las representen y dicha transmisión sólo podrá realizarse mediante acuerdo previo de la Asamblea General de Accionistas.-----

Los socios tendrán derecho preferente para adquirir las acciones que se deseen transmitir, siendo nula toda transmisión que se realice sin notificar fehacientemente a los socios para que ejerciten su derecho de preferencia en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de la notificación.---

ARTICULO DÉCIMO.- Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de estos Estatutos y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso.-----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Los aumentos del Capital Social podrán ser fijados únicamente por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, pero no podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior.-----

Siempre gozarán los accionistas del derecho preferente a suscribir los aumentos, en proporción al número de sus acciones, conforme a lo establecido por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----





LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIO PUBLICO NUM. 230
TAMPICO, TAMPS.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La porción de Capital mínimo fijo sólo podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose para tal efecto, modificar las Cláusulas correspondientes de los Estatutos Sociales. La porción variable del Capital Social podrá modificarse ya sea aumentando o disminuyendo el mismo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin que ello, implique modificación a los Estatutos Sociales, por lo que se hará necesaria su protocolización ante Notario Público pero no así su inscripción ante el Registro Público de Comercio. Todos los aumentos y reducciones del Capital Social, deberán de registrarse en el Libro que para tal efecto debe llevar la Sociedad.-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Las reducciones de Capital Social podrán llevarse a cabo por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, adoptada en los términos de esta escritura, sin más formalidades que las exigidas por la Ley, ajustándose a las siguientes estipulaciones:-----

- I.- Toda reducción se hará por acciones íntegras; II.- Tan pronto como se decrete una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretada; dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación; III.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que lo hayan solicitado en la fecha que al efecto se hubiere fijado; IV.- Si las solicitudes de reembolso excedieran al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido.

COTEJADO



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO, TAM

para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado; V.- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designará por sorteo ante Notario Público o corredor titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del Capital.-----

En el caso señalado en el punto cinco (V) anterior, la reducción surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicho sorteo se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente.-----

-----CAPITULO III-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea, si así lo decide nombrará un suplente para el Administrador Único; su suplente y los miembros del Consejo de administración en su caso, podrán ser o no accionistas.-----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- En caso de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste se integrará por el número que decida la Asamblea General de accionistas que lo elija, pudiendo si así lo acuerda, nombrar un suplente para cada Consejero electo. El Administrador Único y su suplente, o los Consejeros en su caso, depositarán en la Tesorería de la Sociedad la suma de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** u otorgar fianza por la misma cantidad, a satisfacción de la Asamblea, para garantizar las



LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIO PUBLICO NUM. 230
TAMPICO, TAM.

responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos; Dicha cantidad, no les será devuelta o la fianza se podrá cancelar, hasta que sean aprobadas las cuentas correspondientes al ejercicio durante el cual hayan desempeñado su cargo.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán designar un Consejero Propietario y un suplente y los nombramientos hechos en los términos anteriores, sólo podrán ser revocados cuando se revoquen igualmente los nombramientos de todos los demás consejeros.-----

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las sesiones del Consejo de Administración, se celebrarán en el domicilio de la Sociedad en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el Presidente, el Secretario o la mayoría de sus miembros, por cita especial dirigida por escrito o por cualquier otra forma adecuada especificando la fecha, hora, lugar y el Orden del Día. Los miembros del Consejo de Administración pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos estén presentes, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum, será necesaria la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes. El Consejo de Administración no podrá tomar resoluciones si no es por medio de dos Consejeros por lo menos. El Presidente o la persona que presida la reunión tendrán voto de calidad en caso de empate. Si el número de consejeros presentes no

COTEJADO



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO, TAM

constituye quórum, dichos consejeros podrán aplazar la Sesión periódicamente hasta que haya quórum. De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será inscrita en el Libro de Actas del Consejo y firmada por el Presidente y el Secretario. Si ocurriere cualquier vacante en el Consejo de Administración y por esta causa no pudiere reunirse el quórum, el comisario designará a la persona que deba cubrir vacante con carácter provisional, hasta que una Asamblea General de Accionistas designe al sustituto.-----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, será el órgano representativo de la Sociedad y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:-----

1.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales tanto a nivel Federal, Estatal o Municipal, ante árbitros y ante autoridades del Trabajo, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo el artículo mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas y demás Entidades Federativas de la República Mexicana, incluyendo estas facultades, las de desistirse del Juicio de Amparo, comparecer ante las autoridades ya sea del trabajo, administrativas o penales, presentar querellas colaborando con el Ministerio Público en todo aquello que la ley permita y ejecutar los actos necesarios para la persecución de los delitos y para exigir la responsabilidad y otorgar perdón.- II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con Poder General para administrar



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIO PUBLICO NUM. 230
TAMPICO, TAMPS.

bienes en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo el mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas y las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, quedando incluida la facultad expresa de suscribir, expedir y negociar toda clase de títulos de crédito, bonos, obligaciones; otorgar y firmar los créditos con garantía prendaria que la Sociedad conceda y obtenga toda clase de documentos análogos, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley de Títulos y operaciones de Crédito vigente.- III.- Ejercer actos de disposición respecto de los bienes y derechos de la Sociedad con poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo el mil ochocientos noventa del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.- IV.- Establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o el Extranjero y suprimirlas.- V.- Nombrar al Director o Directores, Gerente, Sub-Gerentes y demás funcionarios que estime convenientes, y a los apoderados, agentes, cobradores, corresponsales y empleados de la Sociedad y revocar dichos nombramientos; señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como asignar a dichos miembros del personal, las sumas que estime convenientes como compensación por trabajos y servicios extraordinarios al finalizar cada ejercicio o en la oportunidad que estime adecuado.- VI.- Elaborar los reglamentos internos de la Sociedad.- VII.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.- VIII.- Conferir poderes generales o especiales, delegando a los apoderados las facultades que crea convenientes y revocar

COTEJADO



SECRETARÍA PÚBLICA
DE COMERCIO
TAMPICO TAM

dichos poderes.- IX.- En general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que se hagan necesarios para la consecución y desarrollo del objeto de la Sociedad.-----

-- En caso de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, el Presidente o quien lo supla en sus ausencias, tendrá todas las facultades conferidas al Consejo de Administración en esta Cláusula.-----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- El Administrador Único o los Consejeros en su caso, recibirán como remuneración la cantidad que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los elija considerando estas remuneraciones como gastos normales y propios del negocio.-----

ARTICULO VIGÉSIMO.- El Gerente designado por tiempo indefinido por el Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador Único, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

-- I.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración o del Administrador Único, y por lo mismo, hacer cobros y pagos, celebrar convenios, firmar como lo prevengan los reglamentos internos, la correspondencia respectiva y los documentos que emanen de la Sociedad y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la Sociedad.- II.- Encargarse de la organización de las Oficinas de la Sociedad y proponer al Consejo de Administración o al Administrador Único en su caso, los nombramientos o remociones de los agentes corresponsales, cobradores o empleados y vigilar la conducta de ellos, teniéndose a estos bajo sus órdenes.- III.- Representará a la Sociedad ante las autoridades Federales, Estatales o Municipales, Administrativas o Judiciales y administrar los negocios de la Sociedad, con las mismas



LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
 NOTARIO PUBLICO N° 230
 TAMPICO, TAMPS.

facultades señaladas para el Administrador Único o para el Consejo de Administración en los incisos I y II del artículo 18º que antecede, excepto las de emitir bonos y obligaciones.- IV.- Las demás que le confiera el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso.-----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente o Gerentes y los Sub-Gerentes de la Sociedad tendrán las facultades y obligaciones que el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, determinen al conferirles sus nombramientos.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los cargos de Gerentes y Sub-Gerentes son compatibles con el de Consejero y dichos funcionarios deberán garantizar su gestión en los términos que se establezcan en sus nombramientos.-----

-----CAPITULO IV-----

---DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS---

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán Ordinarias o Extraordinarias que se reunirán en el domicilio de la Sociedad o en el lugar donde sea convocada por caso fortuito o fuerza mayor. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes de la clausura del ejercicio social. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, siempre que sean legalmente convocadas.-----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social pagado, podrá pedir al Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, que

COTEJADO



REGISTRO PUBLICO
 DE COMERCIO
 TAMPICO, TAM.

convoque a la Asamblea General de Accionistas, acompañando a la solicitud los títulos que acrediten su representación y la Orden del Día a que deberá sujetarse la Asamblea que se convoque. Si el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, no expidiere la convocatoria solicitada en un plazo no mayor de diez días a contar de la fecha en que recibe la petición, señalando para la Asamblea una fecha dentro de los quince días siguientes a la Convocatoria, el o los Comisarios, a moción de los accionistas interesados, expedirán la Convocatoria en los términos que el Consejo de Administración o el Administrador Único debieran hacerlo.-----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La convocatoria para Asamblea General de accionistas, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que la Asamblea deberá verificarse. La convocatoria deberá contener la Orden del Día y será firmada por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por su suplente. Toda resolución tomada con infracción a lo dispuesto en este artículo, será nula, salvo que en el momento de la celebración de la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones, pues en tal caso, la Asamblea se celebrará válidamente aún cuando no se haya publicado la convocatoria.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para tener derecho a asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones con veinticuatro horas de anticipación cuando menos, en las oficinas de la Sociedad o en los lugares o Instituciones que la convocatoria señale. Las acciones depositadas se devolverán una vez celebrada la Asamblea. Los depósitos de acciones hechos fuera de las oficinas de la Sociedad, deberán





LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
REGISTRO PUBLICO NUM. 230
TAMPICO, TAMPS.

comprobarse mediante comunicación escrita o telegráficamente, hecha directamente a la propia Sociedad por la Institución depositaria. Los accionistas pueden asistir a las Asambleas Generales personalmente o por medio de apoderados, y en este último caso, bastará que se otorgue una simple carta-poder.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella, el cincuenta por ciento del capital social cuando menos, y si se trata de Asamblea Ordinaria reunida en virtud de segunda convocatoria, será válido su funcionamiento cualquiera que sea el número de accionistas representado. Las resoluciones en ambos casos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes, computándose un voto por cada acción.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria, en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella, el setenta y cinco por ciento del capital social cuando menos; si se trata de Asamblea Extraordinaria reunida en virtud de segunda convocatoria, quedará legalmente instalada cuando en ella se encuentre representado como mínimo, el cincuenta por ciento del capital social. Sus resoluciones deberán aprobarse por mayoría de votos que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las decisiones de las Asambleas Generales de Accionistas, tomadas en los términos de esta escritura, obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Instalada legalmente la Asamblea si por falta de tiempo no pudiera resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspender la sesión para

COTEJADO



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO, TAMPS.

proseguirlas al otro día, sin necesidad de nueva convocatoria. Sólo serán aplicables las normas relativas a las Asambleas reunidas en virtud de segunda convocatoria, cuando en ella se trate exclusivamente los puntos del Orden del Día incluidos en la primera convocatoria.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, y en ausencia de ellos, por sus suplentes, o la persona que la Asamblea elija para sustituirlo en sus funciones. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo o a falta de éste, el que la Asamblea elija legalmente. El Presidente designará entre los asistentes los escrutadores, que habrán de determinar el número de acciones representadas, designación que deberá recaer entre los que representen el mayor número de acciones.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De toda Asamblea General de Accionistas, se firmará registro de asistencia, se levantará acta y se asentará ésta en el Libro de Actas autorizado, misma que firmarán el Presidente, el Secretario y el Comisario si la Sociedad es administrada por un Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único o su suplente, por el Secretario y por el Comisario. Al expediente de las Asambleas se agregarán como apéndice de documentos presentados, firmada por los asistentes y por los escrutadores, las actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asambleas, serán firmadas por los escrutadores y por las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario, así como por el Comisario.-----

-----**CAPITULO V**-----

-----**DEL BALANCE GENERAL Y DE LA DISTRIBUCIÓN**-----

-----**DE UTILIDADES Y PERDIDAS**-----

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIO PUBLICO NUM. 230
TAMPICO, TAMPS.**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los ejercicios sociales

comprenderán un año natural que se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre, con excepción del primer ejercicio que se contará desde la fecha en que la presente escritura quede inscrita en el Registro Público de Comercio hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Al terminar cada ejercicio se formulará un balance general de los negocios sociales, el que conjunto al informe del Consejo de Administración, o del Administrador Único en su caso, y el dictamen de él o los Comisarios, serán sometidos a la Asamblea General de Accionistas.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las utilidades líquidas que anualmente se obtengan conforme al balance aprobado, después de hacer las separaciones debidas para depreciaciones, amortizaciones, castigos, remuneraciones para el Administrador Único y Suplente o Consejeros en su caso, para el o los Comisarios, impuestos y participación de utilidades a los trabajadores, serán aplicados en los siguientes términos:-----

a).- Se separará un cinco por ciento para la formulación de la reserva legal, hasta que ésta alcance por los menos la quinta parte del capital social pagado. Esta reserva deberá constituirse en la misma forma, cuando por cualquier motivo haya disminuido.-----

b).- Del remanente se separará cualquier otra reserva que la Asamblea quisiera establecer.-----

c).- Del remanente, será distribuido como dividendo entre los accionistas, la cantidad que fije la Asamblea, el cual será repartido en proporción al número de sus acciones; y,-----

d).- El remanente si lo hubiera, será llevado a cuenta nueva, contabilizándose como utilidad pendiente de aplicar.-----

COTEJADO

REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO TAM

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- No se decretará distribución alguna de utilidades en los términos del artículo anterior, hasta después de que el balance que las arroje haya sido aprobado por la Asamblea.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus acciones y hasta el valor nominal de ellas, pero si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas lo acuerda, podrán ser amortizadas como utilidades de ejercicios futuros, salvo que éstos llegaren a ser superiores a las dos terceras partes del Capital Social pagado.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los otorgantes no se reservan participación alguna de las utilidades de la Sociedad, por su carácter de socios fundadores.-----

-----**CAPITULO VI**-----

---**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**---

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Sociedad se disolverá:-

- a) - Por imposibilidad de seguir realizando su objeto social.-----
- b) - Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al número que la ley establece.-----
- c) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.---
- d) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social.-----
- e) Por la quiebra legalmente declarada de la Sociedad.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Al disolverse la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por mayoría de votos hará el nombramiento del liquidador, y si no lo hiciere, éste será nombrado por el Juez en turno de lo Civil de Tampico, Tamaulipas, al ser requerido al efecto por cualquiera de los accionistas.-----



LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIO PUBLICO NUM. 230
TAMPICO, TAMPS.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Liquidador

practicará la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las disposiciones que para tal fin dicte la Asamblea General de Accionistas y las siguientes bases:-----

- a) Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzgue más conveniente.-----
- b) Cobrará los créditos y pagará las deudas de la Sociedad.-----
- c) Formulará el Balance de la Liquidación.-----
- d) Enajenará los bienes cuya venta sea necesaria para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los accionistas, a menos que éstos, en Asamblea acuerden otro medio de repartición de dicho excedente.-----
- e) Repartirá el activo líquido excedente de acuerdo con el balance final de la liquidación que apruebe la Asamblea, entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto del liquidador, la misma función que desempeñó en la vida normal de la Sociedad.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo Sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convienen los otorgantes en que las cláusulas de la presente escritura, constituirán los Estatutos de la Sociedad.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En todo lo demás no previsto en esta Escritura, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

--- **PRIMERA:** Los comparecientes, considerándose reunidos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, adoptan para su administración, el Régimen de Administrador Único,

COTEJADO



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO, TAM

cargo que será desempeñado por tiempo indefinido por el señor **L.C. JOSÉ ANTONIO ALLENDE GARCÍA**, quien por virtud esta designación, tendrá la representación jurídica y legal bastante, como Apoderado General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, en los términos del Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos; designando también en este acto al señor **IGNACIO CRUZ BARRIOS**, como Comisario de la Sociedad, que mediante este instrumento queda legal y formalmente constituida en la forma y términos precisados anteriormente, aceptando desde luego el cargo que se le confiere protestando su fiel y legal desempeño a efecto de iniciar sus gestiones en forma inmediata. -----

--- **SEGUNDA:** La persona señalada en la cláusula inmediata anterior, acepta desde luego el cargo que se le confiere, protestando su fiel y legal desempeño y para garantizar su gestión, ha depositado en la Sociedad la cantidad de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, en los términos establecidos en la presente Escritura.-----

--- **TERCERA:** El Capital Social inicial es la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que los socios manifiestan **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** haber aportado con anterioridad a este acto en numerario.-----

--- Dicho capital social una vez dividido, para los efectos legales conducentes, representa un total de 50 (cincuenta) acciones nominativas comunes y con un valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una, las cuales en su oportunidad quedarán representadas por los certificados correspondientes, que habrán de expedirse y que posteriormente deberán canjearse por los títulos que se implementen definitivamente en concordancia con los que



LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
 NOTARIO PUBLICO N.º 230
 TAMPICO, TAM.

establecen los artículos 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley General de Sociedades Mercantil.-----

--- CUARTA: El Capital inicial de la Sociedad, queda integrado de la siguiente manera:-----

<u>ACCIONISTA</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>%</u>
JOSÉ ANTONIO ALLENDE GARCÍA	45	\$45,000.00	90%
ANTONIO ALLENDE COLOMBO	05	\$ 5,000.00	10%
TOTAL:	50	\$50,000.00	100%

- CINCUENTA ACCIONES (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

--- QUINTA: El señor L.C. JOSÉ ANTONIO ALLENDE GARCÍA, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 18 y 20 de esta Acta Constitutiva y toda vez que queda investido de las más amplias facultades que la Ley confiere para estos casos y las que constan en esta Acta Constitutiva a virtud de haber sido designado ADMINISTRADOR ÚNICO, en este acto otorga PODER en favor del señor ANTONIO ALLENDE COLOMBO, para PLEITOS, COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO, APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, INCLUSO PARA DELEGAR DICHAS FACULTADES de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y conforme al Artículo 1890 del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas, que a continuación se inserta en forma íntegra "....."ARTICULO 1890.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY,

COTEJADO



REGISTRO PUBLICO
 DE COMERCIO
 TAMPICO, TAM.

PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

--- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

--- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DIGA QUE DICHOS PODERES GENERALES SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS O ADMINISTRARLOS.-----

--- CUANDO SE QUIERAN LIMITAR EN LOS TRES CASOS, ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O SE OTORGARAN AL RESPECTO PODERES ESPECIALES.---

--- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE ANTE ELLOS SE OTORGUEN, LO MISMO HARÁN AL CALCE DEL PODER Y ANTES DE LAS FIRMAS DE LA RATIFICACIÓN SI ES QUE EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO NO LO HUBIEREN INSERTADO LOS INTERESADOS. LOS FUNCIONARIOS ANTE QUIENES LOS OTORGANTES Y LOS TESTIGOS CERTIFIQUEN SUS FIRMAS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 1887 EN RELACIONA CON EL 1891".-----

El apoderado designado ejercerá entre otras lo siguiente, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, y en el supuesto de





LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIO PUBLICO NUM. 230
TAMPICO, TAMPS.

delegarlo, conservará siempre el ejercicio general del mandato que se le confiere, pudiendo para el efecto y fin propuesto, otorgar poderes especiales o generales y en su caso, revocarlos: I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades Administrativas y Judiciales tanto a nivel Federal, Estatal o Municipal, ante árbitros y ante autoridades del Trabajo, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo el artículo mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas y demás Entidades Federativas de la República Mexicana, incluyendo estas facultades, las de desistirse del Juicio de Amparo, comparecer ante las autoridades ya sea del trabajo, administrativas, civiles o penales, presentar querrelas colaborando con el Ministerio Público en todo aquello que la Ley permita y ejecutar los actos necesarios para la persecución de los delitos, para exigir la responsabilidad y otorgar perdón. II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con Poder General para administrar bienes en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo el mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas y las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, quedando incluida la facultad expresa de suscribir, expedir y negociar toda clase de títulos de crédito, bonos, obligaciones; otorgar y firmar los créditos con garantía prendaria que la Sociedad conceda y obtenga en toda

COTEJADO



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO, TAM.

clase de documentos análogos. III.- Ejercer actos de disposición respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo el mil ochocientos noventa del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. IV.- Establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o el Extranjero y suprimirlas. V.- Nombrar al Director o Directores, Gerente, Sub-Gerentes y demás funcionarios que estime convenientes, y a los apoderados, agentes, cobradores, corresponsales y empleados de la Sociedad y revocar dichos nombramientos; señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como asignar a dichos miembros del personal, estableciendo las sumas que estime convenientes como compensación por trabajos y servicios extraordinarios al finalizar cada ejercicio o en la oportunidad que estime adecuado. VI.- Elaborar los reglamentos internos de la Sociedad. VII.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas. VIII.- Conferir poderes generales o especiales, delegando a los apoderados las facultades que crean convenientes y revocar dichos poderes. IX.- En general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que se hagan necesarios para la consecución y desarrollo del objeto de la Sociedad.-----

Así mismo el Apoderado en uso de las facultades conferidas también podrá administrar los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Administrador Único en su caso, y por lo mismo, hacer cobros y pagos, celebrar convenios, firmar como lo





LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIO PUBLICO NUM. 230
TAMPICO, TAMPS.

prevengan los reglamentos internos la correspondencia respectiva, los documentos que emanen de la sociedad y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la Sociedad. Encargarse de la organización de las oficinas de la Sociedad y proponer al Consejo de Administración o al Administrador Único en su caso, los nombramientos o remociones de los agentes, corresponsales, cobradores o empleados y vigilar la conducta de ellos, teniéndose a éstos bajos sus órdenes. Representará a la Sociedad ante las autoridades Federales, Estatales o Municipales, Administrativas o Judiciales y administrar los negocios de la Sociedad con las facultades señaladas en los incisos I y II del Artículo 18o.-----

— **SEXTA:-** Por acuerdo unánime de los socios, queda establecido desde ahora de plena conformidad entre ambos, que las acciones de la Sociedad Anónima de Capital Variable que mediante este instrumento ha quedado constituida, correspondientes al señor **L.C. JOSÉ ANTONIO ALLENDE GARCIA**, en caso de su fallecimiento, pasen a ser de la exclusiva propiedad de su cónyuge legítima señora: **LYDIA MARIA HERNÁNDEZ CAHUICHE** y de su menor hija: **LYDIA MAYELA ALLENDE HERNÁNDEZ**; correspondiéndole a la primera nombrada 35 (treinta y cinco) acciones y a la segunda, 10 (diez) acciones. Así mismo dichas acciones, sus dividendos y utilidades, serán administradas por la Madre legítima de la menor antes nombrada, señora **LYDIA MARIA HERNÁNDEZ CAHUICHE** quién en su caso, podrá usufructuarlas en beneficio de su menor hija arriba mencionada y el suyo propio, hasta que esta adquiera la mayoría de edad y llegado este evento, le serán transmitidas en pleno dominio, observando las

COTEJADO



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO TAM

disposiciones legales aplicables para estos casos y que se prevén tanto en el Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas como en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES------

--- *Al margen superior izquierdo un sello impreso con el Escudo Nacional que dice **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES** - Al margen superior derecho **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES- PERMISO 2801,283.- EXPEDIENTE No. 200328001175.- FOLIO No. 7102C9.-** En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JUAN L. GALARZA DE LA TORRE esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación CABLE COMPANY SA DE CV.- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efecto si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a



LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIO PUBLICO N.º 230
TAMPICO, TAMPS.

otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- CD. VICTORIA, TAMPS., a 01 de Agosto de 2003.- LA DELEGADA.- LIC. MARINA MEDINA ÁVILA.- FIRMA ILEGIBLE.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - DELEGACIÓN EN CD. VICTORIA, TAM.-".-----

- CERTIFICO y doy fé yo el Notario, que la anterior inserción concuerda con el original que tuve a la vista y que mandaré a agregar al Apéndice de este Volumen marcado con la letra que le corresponda.-----

-----**GENERALES**-----

--- Los comparecientes dieron por sus generales las siguientes:---
--- El señor **L.C. JOSÉ ANTONIO ALLENDE GARCÍA**, mexicano, casado, mayor de edad, Comerciante, originario de Tampico, Tamaulipas, con domicilio en privada Cuernavaca, número ciento siete, Colonia Guadalupe, de Tampico, Tamaulipas, quien se identifica con su Credencial para votar con fotografía con número de Folio 47518154, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con

COTEJADO



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO-TAM

Registro Federal de Contribuyentes Número **AEGA-700512-M88**.-----

--- El señor **ANTONIO ALLENDE COLOMBO**, mexicano, mayor de edad, casado, Ganadero, originario de la Ciudad de Puebla, Estado del mismo Nombre, con domicilio en Privada Cuernavaca, número ciento siete, Colonia Guadalupe, de Tampico, Tamaulipas, quien se identifica con su Credencial para votar con fotografía con Número de Folio 47520732, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con Registro Federal de Contribuyentes **AECA-431025-CW8**.-----

--- Los comparecientes me manifestaron encontrarse al corriente en el Pago del Impuesto Federal sobre la Renta, sin justificarlo de momento, por lo que les hice saber las prevenciones a que se refiere la Ley de la Materia.-----

--- En los anteriores términos quedó redactada la presente escritura que yo el Notario leí en alta y clara voz a los comparecientes, quienes conformes con su contenido, valor y fuerza legal, la ratificaron y firmaron en comprobación.-----

-----**CERTIFICO:**-----

--- I.- Que advertí a los comparecientes la obligación que tienen de inscribir esta escritura en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas.-----

--- II.- Que mandaré a insertar íntegramente el Artículo mil ochocientos noventa del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, en todos los Testimonios que de esta Escritura se expidan.-----

--- III.- Que la presente acta quedó contenida en quince fojas útiles de mi Protocolo.-----**DOY FE**.-----



LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIO PUBLICO NUM. 230
TAMPICO, TAMPS.

--- FIRMAS ILEGIBLES DE LOS SEÑORES L.C. JOSE ANTONIO ALLENDE GARCÍA Y ANTONIO ALLENDE COLOMBO.- ANTE MI.- FIRMA ILEGIBLE.-----

--- A U T O R I Z O, la anterior escritura siendo las diecinueve horas del día veintisiete del mes de Agosto de dos mil tres.-----

-----DOY FE.-----

--- FIRMA ILEGIBLE.- Sello de autorizar del Notario con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - LIC. CARLOS GONZÁLEZ MORALES - NOTARIO PUBLICO NUM. 230 TAMPICO, TAM.-----

-----I N S E R C I O N-----

--- ARTICULO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA "... EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DIGA QUE DICHOS PODERES GENERALES SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS O ADMINISTRARLOS.-----

- CUANDO SE QUIERAN LIMITAR EN LOS TRES CASOS, ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS



REGISTRO P
DE COME
TAMPICO

COTEJADO



REGISTRO P
DE COME
TAMPICO



APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O SE OTORGARAN AL RESPECTO PODERES ESPECIALES.—
 - LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE ANTE ELLOS SE OTORGUEN, LO MISMO HARÁN AL CALCE DEL PODER Y ANTES DE LAS FIRMAS DE LA RATIFICACIÓN SI ES QUE EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO NO LO HUBIEREN INSERTADO LOS INTERESADOS, LOS FUNCIONARIOS ANTE QUIENES LOS OTORGANTES Y LOS TESTIGOS CERTIFIQUEN SUS FIRMAS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 1887 EN RELACIÓN CON EL 1891".-----

— ES PRIMER TESTIMONIO fiel y exacto tomado de su original que obra en el Protocolo a mi cargo, VOLUMEN CENTÉSIMO CUARTO, y Apéndice respectivo, dejando anotada su expedición al margen de su matriz. - VA EN QUINCE FOJAS ÚTILES, cotejado y corregido; se expide para la Sociedad denominada "CABLE COMPANY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en fé lo sello, rubrico y firmo en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de Agosto de dos mil tres.-----

-----DOY FE.-----

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 230 Y DEL
 PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
 NOTARIO PUBLICO NUM. 230
 TAMPICO, TAMPS.



REGISTRO PUBLICO
 DE COMERCIO
 TAMPICO, TAM.



ESTADO DE TAMAULIPAS

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

DATOS DE REGISTRO

APENDICE

PRESENTA: LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES, 230

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Sociedad
CABLE COMPANY S.A. DE C.V.
Administrador unico:
JOSE ANTONIO ALLENDE GARCIA

ESCRITURA 3238-104

SECCION	NUMERO	VOLUMEN	LIBRO	FECHA
COMERCIO	803	6-017	PRIMERO	05/09/2003
OF. REG.	6	MUNICIPIO	TAMPICO	
DERECHOS CAUSADOS		BOLETA DE PAGO	DOCUMENTO	
\$400.00 M.N.	150	JAB 04/09/2003	4 11:48	

Excedente del 1.º Congreso de Fideicomiso y Administración del Estado de TAMAULIPAS

IMPORTE: 50,000.00 M.N.



EL JEFE DE LA OFICINA DE COMERCIO
TAMPICO, TAMAULIPAS

[Signature]
LIC. MA. DE LOURDES GEORGE RANGOLE

[Signature]
REGISTRADOR
LIC. JULIAN O. FERRAZ BAUTISTA



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

2739
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

2801,283
200329001175
7102C9

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JUAN L. GALARZA DE LA TORRE esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CABLE COMPANY SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CD. VICTORIA, TAMPS., a 01 de Agosto de 2003

LA DELEGADA

LICENCIADA MEDINA AVALA

1.